



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

INCONFORME: **SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.**

México, Distrito Federal, a 01 de marzo del 2012.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. SERGIO ALBERTO MEZQUIDA ROCHA** representante legal de la empresa denominada **SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la **Licitación Pública Internacional Número P1LI659052**; y

**RESULTANDO**

I.- Por escrito del 31 de agosto de 2011, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación el mismo día, el **C. SERGIO ALBERTO MEZQUIDA ROCHA**, Representante Legal de la empresa denominada **SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó mediante copia certificada de la Escritura Pública número 2489 del 20 de marzo de 2009, pasada ante la fe del Notario Público Número 12 en Tampico, Tamaulipas, hizo valer inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número P1LI659052, convocada por la Gerencia de la Refinería "General Lázaro Cárdenas" de dicho Organismo, para la: "ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE CROMATOGRFÍA DE GASES PARA ANÁLISIS DE GAS NATURAL Y CONDENSADOS AMARGOS; UN EQUIPO DE CROMATOGRFÍA IÓNICA PARA DETERMINACIÓN SIMULTÁNEA DE ANIONES Y CATIONES EN AGUAS RESIDUALES Y SALES TÉRMICAMENTE ESTABLES; UN EQUIPO CROMATÓGRAFO DE FLUIDOS SUPERCRÍTICOS PARA DETERMINACIÓN DE CONTENIDO DE AROMÁTICOS; UN EQUIPO ANALIZADOR AUTOMÁTICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTABILIDAD A LA OXIDACIÓN; UN EQUIPO ANALIZADOR DUAL DE CROMATOGRFÍA DE GASES, ANALIZADOR DE BENCENO Y TOULENO, LOS EQUIPOS INCLUYEN INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN, PARA EL LABORATORIO DE QUÍMICA DE LA REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO A PRECIO FIJO, SOLICITUDES DE PEDIDO 10289086, 10289087, 10289088, 10289089 Y 10289090"; manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del fallo del 26 de agosto de 2011, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número P1LI659052, acto en el cual la convocante desechó económicamente su propuesta en relación con el Grupo II, partidas 4, 5 y 6, por no haber cumplido económicamente, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

**INCONFORME: SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.**

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "*

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte las siguientes:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del Documento 6 de la propuesta de la empresa SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V., presentada en la Licitación Pública Internacional número P1LI659052.
2. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del Fallo y Acta de notificación del fallo, del 26 de agosto de 2011, de la Licitación Pública Internacional número P1LI659052.
3. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del Acta de Presentación de Apertura de Propositiones del 12 de julio del 2011, de la Licitación Pública Internacional número P1LI659052.

II.- Mediante proveído del 9 de septiembre del 2011, se previno al promovente a efecto de que acreditara su personalidad jurídica, apercibida de que en caso de no hacerlo dentro del plazo y términos indicados se desecharía su escrito de inconformidad, lo cual se le notificó a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1389-2011, de la misma fecha.

III.- Por medio de escrito del 12 de septiembre de 2011, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación el día siguiente, el **C. SERGIO ALBERTO MEZQUIDA ROCHA** acreditó su personalidad mediante copia certificada de la Escritura Pública número 2489 del 20 de marzo de 2009, pasada ante la fe del Notario Público Número 12 en Tampico, Tamaulipas.

IV.- Por acuerdo del 20 de septiembre del 2011, se tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado al representante legal de la inconforme y se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se anexaron como tales en su escrito, lo cual se le notificó a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1446-2011, de la misma fecha.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

INCONFORME: **SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.**

V.- Por medio del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1447-2011 del 20 de septiembre de 2011, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación, así como si existía ganador de la misma, a fin de darle la intervención que en derecho procediera, en su carácter de tercero interesado.

VI.- Mediante el oficio número PXP-SP-RGLC-2313-2011 del 20 de septiembre de 2011, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que se declararon desiertos los Grupos II y III, partidas 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la licitación en estudio.

VII.- Por acuerdo del 17 de octubre del 2011, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando VI, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

VIII.- Con fecha 28 de septiembre del 2011, se recibió en este Órgano Interno de Control, el oficio número PXR-SP-RGLC-2348-2011 de 26 de septiembre del 2011, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y en el cual, manifestó al respecto lo siguiente:

...  
**ARGUMENTOS**

*Seguidamente se aclaran los argumentos que el inconforme menciona en su escrito de inconformidad: Es cierto que en el acta de la Apertura de Proposiciones, se manifestó que el fallo se llevaría a cabo el 26 de julio de 2011, y fue dado a conocer el 26 de agosto/11, por haberse reprogramado con los oficios. (ANEXO FOTOCOPIA):*

*SSS-1151-2011 de fecha 26 de julio/11, se reprograma para el 2 de agosto/11*

*PXR-SUFA-FA-SP-FA-RGLC-SSS-1216-2011 de fecha 2 de agosto/11, se reprograma para el 9 de Agosto/11.*

*PXR-SUFA-FA-SP-FA-RGLC-SSS-1266-2011 de fecha 9 de agosto/11, se reprograma para el 16 de Agosto/11.*

*PXR-SUFA-FA-SP-FA-RGLC-SSS-DA-486-2011 de fecha 16 de agosto/11, se reprograma para el 22 de Agosto/11.*

*PXR-SUFA-FA-SP-FA-RGLC-SSS-DA-504-2011 de fecha 22 de agosto/11, se reprograma para el 25 de Agosto/11.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

**INCONFORME: SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.**

*PXR-SUFA-FA-SP-FA-RGLC-SSS-DA-512-2011 de fecha 25 de agosto/11, se reprograma para el 26 de Agosto/11.*

*Lo anterior, fue del conocimiento de los licitantes y fue publicado en el sistema instant intranet, en las fechas que se emitieron.*

*Con relación a esta manifestación:*

*En la apertura de proposiciones de la licitación en cuestión del día 12 de julio de 2011, nuestra empresa, queda en primer lugar para las partidas 4 a 6 de las 2 propuestas económicas aceptadas (se anexa el acta de dicho evento).*

*El área convocante aclara, que las partidas 4, 5 y 6, fueron ofertadas por el inconforme quien oferto el precio más bajo y por la empresa SICA MEDICIÓN, .S.A DE C.V., cuyos precios fueron los siguientes:*

SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V.	SICA MEDICIÓN .S.A DE C.V.
PARTIDA 4..... 175,000.00 USD	PARTIDA 4..... 180,109.00 USD
PARTIDA 5 ..... 48,000.00 M.N.	PARTIDA 5 ..... 18,000.00 M.N.
PARTIDA 6 ..... 36,000.00 M.N.	PARTIDA 6 ..... 36,000.00 M.N.
<b>IMPORTE 2,052,295.00 M.N.</b>	<b>IMPORTE 2,166,210.00 M.N.</b>

Tipo de cambio.....USD 11.7274 fecha de la apertura 12 de julio/11

*De lo anterior, esa autoridad puede constatar la falta de seriedad de la empresa inconforme, toda vez que con fecha 2 de marzo del 2011, pre cotiza las partidas 4, 5 y 6, con las mismas especificaciones que las ofertadas en esta licitación, pero con un importe de \$ 2,850,000.00 M.N., tal y como se menciona en el punto 2 de este escrito. Es de considerarse que la empresa modifica sus precios en forma representativa, como en este caso sin ninguna razón suficiente, ya que en la fecha que pre cotizo el tipo de cambio del USD a pesos mexicanos, según el Diario Oficial de la Federación fue de 12.0929, por lo que el equipo lo oferto en 230,300.42 USD. Quizás, se deba a que participa como comercializador, como lo expresa en su Documento 3, en donde refiere que se dedica a la COMPRA Y VENTA, IMPORTACIÓN, SERVICIOS Y DEMÁS.*

*Con relación, a la información que se solicito al inconforme en el correo de fecha 7 de agosto/11, por parte de la convocante fue para garantizar la adjudicación, precisamente por lo que se había observado en su pre cotización que sustento la asignación del presupuesto interno.*

*Al respecto, y de conformidad con la investigación realizada por la convocante que se fundamenta en el artículo 29 segundo párrafo fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la que textualmente expresa: "la investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:*

*II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizara la contratación correspondiente.*

*El área convocante, tuvo conocimiento de que en la Refinería de Madero, la empresa inconforme había cotizado el SISTEMA DE CROMATOGRFÍA IÓNICA MARCA DIONEX MODELO ICS-5000 es decir de la misma marca y modelo al ofertado en esta licitación, pero con los siguientes precios:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

**INCONFORME: SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.**

SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V. COTIZADO EN ESTA LICITACIÓN				COTIZACIÓN REF. MADERO SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V. 3-02-11			
P.U. U.S.D	T.C. APERTURA	P.U. M.N.	IMPORTE TOTAL M.N.	P.U. USD	IMPORTE M.N., TC. 12.019	DIFERENCIA	%
175,000.00	11.7274	2,052,295.00	2,052,295.00	160,000.00	1,923,040.00	15000 USD	9.37%
		48,000.00	48,000.00	4,000.00	48,076.00		
		36,000.00	36,000.00	3,000.00	36,057.00		
			2,136,295.00		2,007,173.00	129,122.00	6.43%

De donde se observa que el precio del equipo ofertado en esta licitación es mayor en un 9.37%, que el precio ofertado por el inconforme a la Refinería de Madero con fecha 3 de febrero del 2011. Al considerar, además, de que en el equipo ofertado para la Refinería de Madero, se incluye: Estación de trabajo, software de aplicación, charola, 2000 tubos de polipropileno, filtro en línea de dos micrones, 2 bombas para diálisis, 4 columnas y ofrece una garantía mínima de 5 años.

Sin embargo, en el fallo se menciona una diferencia promedio de 6.43%, toda vez que el criterio de asignación es por GRUPO DE PARTIDAS, de conformidad con lo convenido en la Hoja 5 de 8 del acta de la junta de aclaraciones de esta licitación, celebrada el 30 de junio del 2011. Diferencia que representa \$ 129,122.00 M.N., que si se hubiera adjudicado a la oferta del inconforme si le causa un detrimento económico a nuestra entidad Pemex Refinación, y que además pudiera tipificarse como un sobreprecio.

Con relación a la manifestación del inconforme al mencionar:

"Buenas tardes la diferencia en costo del equipo cotizado en Madero con respecto al proyecto que nos ocupa radica en un incremento que hubo en el costo total del equipo de 5% por cambio de automuestreador, a - principios de año se tenía el número de parte 063107 y ahora se va suministrar con el número de parte 074926.

Al respecto, se aclara a esa autoridad, que en ninguna de las dos ofertas menciona los números de parte 063107 ni 074926, ni mucho menos la marca de los accesorios que oferta, quizás precisamente para no brindar la transparencia que requieren las áreas contratantes, para determinar la solvencia de las ofertas. Obsérvese, que en su inconformidad solo menciona esa diferencia, que no es posible evaluarla porque se desconocen esos datos. Se reitera que es fundamental para las áreas contratantes garantizar a la entidad las mejores condiciones en cuanto al precio y calidad, como lo establece el artículo 134 Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, se desecho la oferta del inconforme derivado de la evaluación económica, **toda vez que su oferta no resulto solvente** de conformidad con las bases siguientes:

**5.7 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

INCONFORME: **SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.**

A) Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las bases a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

**8. CAUSALES DE DESECHAMIENTO POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTAS BASES:**

D) Si los precios no resultan aceptables

*Por lo que dichas manifestaciones en las que sustenta su inconformidad, se consideran apreciaciones unilaterales y subjetivas que carecen de sustento jurídico alguno, ya que no se encuentran fundadas y motivadas en incumplimientos de carácter legal, que hayan sido convenidas en las bases o en el acta de la junta de aclaraciones, por tanto, debe desestimarse su argumento por infundado, lo que permite considerar que promovió dicha inconformidad con el único propósito de retrasar o entorpecer la contratación, debiéndosele sancionar como lo prevé en lo procedente el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, respectiva.*

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la Licitación Pública Internacional número P1L1659052, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad; misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

IX.- Por acuerdo del 17 de octubre del 2011, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de impugnación, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

X.- Por acuerdo del 7 de noviembre del 2011, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de 31 de agosto del 2011, dentro del período comprendido del 18 al 20 de octubre de 2011, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

XI.- Por auto del 22 de diciembre de 2011, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme por **SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V.**; adjuntas a su escrito inicial del 31 de agosto del 2011 y las pruebas presentadas por la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

INCONFORME: **SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.**

convocante, la Gerencia de la Refinería "General Lázaro Cárdenas", que anexó a su oficio número PXR-SP-RGLC-2348-2011 de 26 de septiembre del 2011, con el cual rindió el informe circunstanciado derivado de la inconformidad, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

**XII.-** Mediante proveído del 5 de enero del 2012, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído del 22 de diciembre del 2011, referidas en el resultando XI que antecede de la presente resolución, asimismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme **SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V.**, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

**XIII.-** Por acuerdo del 20 de enero del 2012, se hizo constar que se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la inconforme **SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V.**, dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

**XIV.-** Mediante proveído del 21 de febrero del 2012, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa **SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número P1LI659052, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, 11, 65 fracción III, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D), y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

INCONFORME: **SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.**

**SEGUNDO.-** En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia y lo establecido en las bases de la licitación de mérito, al emitir el fallo del 26 de agosto del 2011, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número P1LI659052, en específico, al valorar y evaluar la propuesta económica presentada por la inconforme, o si por el contrario como lo indica ésta última, que PEMEX Refinación, desechó indebidamente su propuesta económica al argumentar que el bien ofertado en el presente procedimiento de contratación, lo cotizó en otro proceso licitatorio anterior en un 6.43% menor, toda vez que manifiesta la impugnante, dicho porcentaje no está establecido en ninguna ley y es imposible que un proveedor cotice exactamente el mismo precio, ya que aunque se trata de igual marca y modelo del equipo ofertado, no es la misma aplicación y configuración de los elementos y accesorios que lo componen, además, consideró el costo de la instalación y capacitación, al entregarse en ciudades diferentes lo que implica gastos indirectos como empresa foránea en Minatitlán, se utilizaron diferentes tipos de monedas en un procedimiento y otro, y por último, que la convocante no justifica lo establecido en las bases y lo argumentado en el fallo, al no indicar por que su propuesta no es "aceptable".

**TERCERO.-** Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública internacional número P1LI659052y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

a) Bases de la Licitación Pública Internacional número P1LI659052. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que las bases de la Licitación Pública Internacional número P1LI659052, tienen por objeto la: "ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE CROMATOGRFÍA DE GASES PARA ANÁLISIS DE GAS NATURAL Y CONDENSADOD AMARGOS; UN EQUIPO DE CROMATOGRFÍA IÓNICA PARA DETERMINACIÓN SIMULTÁNEA DE ANIONES Y CATIONES EN AGUAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

INCONFORME: **SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.**

RESIDUALES Y SALES TÉRMICAMENTE ESTABLES; UN EQUIPO CROMATÓGRAFO DE FLUIDOS SUPERCRÍTICOS PARA DETERMINACIÓN DE CONTENIDO DE AROMÁTICOS; UN EQUIPO ANALIZADOR AUTOMÁTICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTABILIDAD A LA OXIDACIÓN; UN EQUIPO ANALIZADOR DUAL DE CROMATOGRFÍA DE GASES, ANALIZADOR DE BENCENO Y TOULENO, LOS EQUIPOS INCLUYEN INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN, PARA EL LABORATORIO DE QUÍMICA DE LA REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO A PRECIO FIJO, SOLICITUDES DE PEDIDO 10289086, 10289087, 10289088, 10289089 Y 10289090".

Que en el punto 5 relativo a "Criterios de evaluación", incisos A) y B), de las bases de licitación, se señalaron como criterios de evaluación, los siguientes:

"...

**5. Criterios de evaluación.**

- A) *Se evaluarán de la misma forma todas las propuestas recibidas en el acto de presentación y apertura de propuestas.*
- B) *La evaluación de la proposición será bajo el criterio de precio más bajo por partidas.*

..."

Asimismo, en el numeral 5.2, referente a "Evaluación de requisitos económicos", incisos A), B) y D), de las bases de licitación, se establecieron como criterios de evaluación de requisitos económicos, los siguientes:

"...

**5.2 Evaluación de requisitos económicos.**

- A) *La base para evaluar la oferta será el precio unitario.*
- B) *La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido como se solicitan en el punto 3.1, incisos A), B), D), de estas bases, así como con el Documento 6.*
- D) *La evaluación se hará por: **Partida.***

*Se evaluará la razonabilidad de los precios ofertados en las partidas 2, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 14 y 15, que amparan la instalación y capacitación, con la finalidad de garantizar a la entidad el criterio de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

INCONFORME: SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.

*economía que rige el marco constitucional. Debiendo manifestar los conceptos que se incluyen en forma detallada en las partidas mencionadas anteriormente.*

*El precio ofertado en las partidas 1, 4, 7, 10 y 13, se encuentre acorde a las condiciones económicas que prevalecen del mercado internacional.*

Por su parte, en el punto 8 relativo a "Causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas Bases", de las bases de licitación, se señalaron las causales siguientes:

8 Causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas Bases.

Se desearán las propuestas de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

- A) Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en las Bases de esta licitación, que afecte la solvencia de la propuesta.
- B) La comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los Bienes, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- C) El no presentar el convenio mencionado para el caso de las propuestas conjuntas.
- D) Si los precios no resultan aceptables.
- E) TRATÁNDOSE DE EVALUACIÓN POR GRUPO DE PARTIDAS: NO APLICA PARA ESTA LICITACIÓN.
- F) Si el licitante ofrece un plazo de entrega superior al convenido en las bases de este procedimiento y si omite su manifestación.
- G) Si refiere en su documento 6 indicaciones tales como: "marca o similar" "o equivalente", "marca propia" "cotizo mi marca", "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "sin costo" y otros datos diferentes a los solicitados en el Documento 2 o bien que proponga más de una marca para un mismo bien, ya que será motivo para desechar la propuesta.
- H) Que el bien propuesto no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas por el área solicitante que se describen en el documento 2 de estas bases y en el acta de la junta de aclaraciones.
- I) Entre otros que afecten la solvencia de la propuesta.

Por su parte, en el Documento 2, que forma parte de las bases de la licitación de mérito, relativo a las: "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", la convocante solicitó entre otras especificaciones para las partidas 4, 5 y 6, las siguientes:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.

			<p>(PROTECCIÓN) IONPAC AG11-HC. INCLUYE SUPRESOR PARA CATIONES CON AUTO-REGENERACION ELECTROLITICA EN LINEA. NO REQUIERE SOCUCION REGENERANTE.</p> <p>NO REQUIERE BOMBAS PERISTÁLTICAS CON MAYOR PRECISION SIN RIESGO DE CONTAMINACION.</p> <p>ALTA SENSIBILIDAD Y REPRODUCIBILIDAD EN PPT Y PPB. INCLUYE COLUMNA ANALITICA IONPAC ASXY-HC PARA ANIONES ASI COMO PRE-COLUMNA (PROTECCION) IONPAC AGXY-HC.</p> <p>MANUALES DE OPERACION Y MANTENIMIENTO EN INGLES. 2 BOMBAS AUTOCRATICAS POR CROMATOGRAFO INCLUIDOS INSTALADOS.</p> <p>SUPRESORES PARA ANIONES Y CATIONES CON TECNOLOGIA REGENERACION EN LINEA (AUTOMÁTICA) ELECTROLITICA ? NO REQUIERE REGENERACION SECUENCIAL DE VARIAS ETAPAS USANDO SOLUCIONES (REACTIVOS).</p> <p>SUPRESORES COMPLETAMENTE INSTALADOS CON TODOS CONEXIONES, MANGUERAS, ETC. NECESARIOS.</p> <p>LIMITE DE DETECCION: PPT'S (1PPT=0.001PPB) EL EQUIPO CON SUS COMPONENTES DEBE SER DISENADO PARA OPERAR A 110 VOLTS Y FRECUENCIA DE 60 HZ. - CADA EQUIPO DEBE INCLUIR, UN REGULADOR DE VOLTAJE DE 95 A 145 VOLTS DE ENTRADA, 110 A 123.6 VOLTS DE SALIDA, CAPACIDAD DE 24 AMPERES DE 1 FASE CON 3 HILOS, CON OPCION PARA CONECTAR 4 EQUIPOS.</p>
5	1	ACT.	<p>INSTALACION, PUESTA EN MARCHA Y CALIBRACION DEL EQUIPO INCLUYE: MATERIALES PARA LA PUESTA EN OPERACION, LA CALIBRACION DEL EQUIPO INCLUYE: MATERIALES PARA LA PUESTA EN OPERACION, LA CALIBRACION DEL EQUIPO Y LA CAPACITACION DEL PERSONAL DEL LABORATORIO.</p>
6	1	Act.	<p>CAPACITACION: EN ESPAÑOL PARA SEIS PERSONAS, DURANTE 6 HORAS EN 5 DIAS HABILES, ESTA CAPACITACION INCLUYE MANUAL DE LA CAPACITACION EN ESPAÑOL, CONSTANCIA DE PARTICIPACION EN LA CAPACITACION MATERIAL DIDACTICO COMO CUADERNOS, PROYECTOR LAPTOP, ROTAFOLIOS, MARCADORES PARA PIZARRON BLANCO.</p>

b) Propuesta Técnica y Económica de la empresa ahora inconforme SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que dentro de la oferta de la empresa SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V., se incluyó el Documento 6, que contiene su Propuesta Técnica y Económica, en el que describieron y especificaron las características del bien propuesto para las partidas 4, 5 y 6, así como el precio unitario, el importe total y tipo de moneda para cada una de ellas, como a continuación se reproduce:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.



Bases de la Licitación Pública Internacional No. P/LI659052  
Subdirección de de Producción  
Gerencia de la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas"

DOCUMENTO 2

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. P/LI659052

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

4	1	Pza.	<p>SISTEMA DE CROMATOGRAFIA IONICA PARA DETERMINACION SIMULTANEA DE ANIONES Y CATIONES EN AGUAS RESIDUALES Y SALES TERMICAMENTE ESTABLES EN AMINAS CON TECNICA DE FILTRACION EN LINEA Y ELIMINACION DE MATRIX, GENERACION Y REGENERACION DE ELUENTE EN LINEA (AUTOMATICA) PERMITIENDO PROGRAMAS DE ELUENTES DE DIFERENTES CONCENTRACIONES (RAMPAS) Y DETECTORES MULTIPLES (CONDUCTIVIDAD, ELECTROQUIMICO, OPTICO) CONSISTE DE:</p> <p>CROMATOGRAFO IONICO CON 2 (DOS) MODULOS INSTALADOS PARA LOD SIGUIENTES APLICACIONES:</p> <p>A) ANALISIS SIMULTANEA E INDEPENDIENTE DE ANIONES Y CATIONES. B) SALES TERMICAMENTE ESTABLES CON DEBGASIFICADOR EN LINEA Y BOMBAS ISOCRATICAS PARA CADA CROMATOGRAFO.</p> <p>TODAS LAS PARTES HUMEDAS DEL SISTEMA FABRICADAS EN MATERIAL PEEK.</p> <p>INCLUYE SOFTWARE CHROMELEON PARA EL CONTROL DE TODO EL SISTEMA MANEJO Y MONITOREO DE DATOS, REPORTES Y CALCULOS.</p> <p>EL EQUIPO DEBE INCLUIR INTERFASE DE ADMINISTRACION COMPATIBLE CON PROCESADOR INTEL PENTIUM IV O SUPERIOR, MOUSE, TECLADO, PANTALLA DE VISUALIZACION TIPO LCD, DISPOSITIVOS DE ENTRADA Y SALIDA CON PUERTO USB, LECTOR CD Y DVD, CON DISPOSITIVO DE IMPRESION TIPO LASER; TODOS LOS DISPOSITIVOS DEBERAN CONTENER NUMEROS DE SERIE DEL FABRICANTE. - LOS DISPOSITIVOS ELECTRONICOS EN GENERAL DEBERAN ESTAR TROPICALIZADOS.</p> <p>EL EQUIPO DEBE INCLUIR DOS MODULOS DE PREPARACION DE MUESTRA EN LINEA DE TRES ETAPAS 35 MICRON, 5 MICRON Y 0.45 MICRON, PERMITIENDO TRABAJAR LOS SALES TERMICAMENTE ESTABLES Y DE FORMA INDEPENDIENTE Y AUTOMATICO EL ANALISIS DE ANIONES Y CATIONES, MODULO DE DILUICIONES AUTOMATICOS PARA ADAPTACION AUTOMATICA DEL RANGO (TRABAJANDO CON LOS DOS CROMATOGRAFOS), DOS MODULOS DE FILTRACION EN LINEA Y DOS MODULOS DE ELIMINACION DE MATRIX EN LINEA INCLUYENDO BOMBAS AUXILIARES PARA SEPARAR LA MATRIX.</p> <p>FUNCIÓNES ADICIONALES INCLUIDAS DEL AUTOMUESTRADOR OFERTADO: REMOVER IMPUREZAS (PARTÍCULAS, BACTERIAS, ALGAS ETC.), DESALACIÓN, AJUSTE DE PH, INTECAMBIO IÓNICO, PRECIPITACIÓN, NEUTRALIZACIÓN. INCLUYE COMPARTIMIENTO PARA DOS HORNOS DE COLUMNAS DE 30 A 70 GRADOS CELSIUS PARA EL TOTAL DE 4 COLUMNAS Y DOS RANGOS DE TEMPERATURA DIFERENTES.</p> <p>EL EQUIPO DEBE INCLUIR AUTOMUESTRADOR PARA 100 VIALES DE 2ML. TÉCNICA DE FILTRACIÓN EN LINEA PARA RECUPERAR LA CANTIDAD DE MUESTRA AL 100%.</p> <p>EL EQUIPO INCLUYE PREPARACION DE MUESTRAS Y ELIMINACIÓN DE MATRIX EN LINEA, AUTODILUICION INTELIGENTE ASI COMO CONTROL DE TEMPERATURA DE 4 A 60 GRADOS CELSIUS.</p> <p>AUTOMUESTRADOR CONFIGURADO PARA TRABAJAR EN PARALELO CON LOS DOS CROMATOGRAFOS INYECCION SIMULTANEA. INCLUYE SUMINISTRO DE 1,000 VIALES PARA EL AUTOMUESTRADOR.</p> <p>INCLUYE SUPRESOR ASRS-ULTRA II PARA ANIONES CON AUTO-REGENERACION ELECTROLITICA EN LINEA.</p> <p>NO REQUIERE SOCUCION REGENERANTE. NO REQUIERE BOMBAS PERISTALTICAS CON MAYOR PRECISION SIN RIESGO DE CONTAMINACION.</p> <p>GARANTIA DEL SUPRESOR: ALTA SENSIBILIDAD Y REPRODUCIBILIDAD EN PPT Y PPB. INCLUYE COLUMNA ANALITICA IONPAC AS11-HC PARA ANIONES ASI COMO PRE-COLUMNA</p>
---	---	------	---



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.



Instrumentación  
Analizadores  
Control



DOCUMENTO 6  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
No. P1L1659052  
PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

No. Posición	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción de los Bienes (Incluir las especificaciones técnicas y el licitante podrá incluir los anexos que se requieran, adjunto a este documento)	Plazo de Entrega	Precio Unitario sin IVA	Importe Total sin IVA
004	1.00	PZA	<p>SISTEMA DE CROMATOGRAFIA IONICA MARCA DIONEX MODELO ICSS000 PARA DETERMINACION SIMULTANEA DE ANIONES Y CATIONES EN AGUAS RESIDUALES Y SALES TERMICAMENTE ESTABLES EN AMINAS CON TECNICA DE FILTRACION EN LINEA Y ELIMINACION DE MATRIX; GENERACION Y REGENERACION DE ELUENTE EN LINEA (AUTOMATICA) PERMITIENDO PROGRAMAS DE ELUIENTES DE DIFERENTES CONCENTRACIONES (RAMPAS) Y DETECTORES MULTIPLES (CONDUCTIVIDAD, ELECTROQUIMICO, OPTICO) CONSISTE DE:</p> <p>CROMATOGRAFO IONICO CON 2 (DOS) MODULOS INSTALADOS PARA LAS SIGUIENTES APLICACIONES:</p> <p>A) ANALISIS SIMULTANEA E INDEPENDIENTE DE ANIONES Y CATIONES. B) SALES TERMICAMENTE ESTABLES CON DESGASIFICADOR EN LINEA Y BOMBAS ISOCRATICAS PARA CADA CROMATOGRAFO.</p> <p>TODAS LAS PARTES HUMEDAS DEL SISTEMA FABRICADAS EN MATERIAL PEEK. INCLUYE SOFTWARE CHROMELEON PARA EL CONTROL DE TODO EL SISTEMA MANEJO Y MONITOREO DE DATOS, REPORTES Y CALCULOS. EL EQUIPO INCLUYE INTERFASE DE ADMINISTRACION COMPATIBLE CON PROCESADOR INTEL PENTIUM IV O SUPERIOR, MOUSE, TECLADO, PANTALLA DE VISUALIZACION TIPO LCD, DISPOSITIVOS DE ENTRADA Y SALIDA CON PUERTO USB, LECTOR CD Y DVD, CON DISPOSITIVO DE IMPRESION TIPO LASER; TODOS LOS DISPOSITIVOS CONTIENEN NUMEROS DE SERIE DEL FABRICANTE. - LOS DISPOSITIVOS ELECTRONICOS EN GENERAL ESTARAN TROPICALIZADOS.</p> <p>EL EQUIPO DEBE INCLUIR DOS MÓDULOS DE PREPARACIÓN DE MUESTRA EN LÍNEA DE TRES ETAPAS 35 MICRON, 5 MICRON Y 0.45 MICRON, PERMITIENDO TRABAJAR LOS SALES TÉRMICAMENTE ESTABLES Y DE FORMA INDEPENDIENTE Y AUTOMÁTICO EL ANÁLISIS DE ANIONES Y CATIONES, MÓDULO DE DILUCIONES AUTOMÁTICOS PARA ADAPTACIÓN AUTOMÁTICA DEL RANGO (TRABAJANDO CON LOS DOS CROMATOGRÁFOS), DOS MÓDULOS DE FILTRACIÓN EN LÍNEA Y DOS MÓDULOS DE ELIMINACIÓN DE MATRIX EN LÍNEA INCLUYENDO BOMBAS AUXILIARES PARA SEPARAR LA MATRIX.</p> <p>FUNCIONES ADICIONALES INCLUIDAS DEL AUTOMUESTRADOR OFERTADO: REMOVER IMPUREZAS (PARTÍCULAS, BACTERIAS, ALGAS ETC.), DESALACIÓN, AJUSTE DE PH, INTECAMBIO IÓNICO, PRECIPITACIÓN, NEUTRALIZACIÓN. INCLUYE COMPARTIMIENTO PARA DOS HORNO DE COLUMNAS DE 30 A 70 GRADOS CELSIUS PARA EL TOTAL DE 4 COLUMNAS Y DOS RANGOS DE TEMPERATURA DIFERENTES.</p> <p>EL EQUIPO INCLUYE AUTOMUESTRADOR PARA 100 VIALES DE 2ML TÉCNICA DE FILTRACIÓN EN LÍNEA PARA RECUPERAR LA CANTIDAD DE MUESTRA AL 100%.</p> <p>EL EQUIPO INCLUYE PREPARACION DE MUESTRAS Y ELIMINACION DE MATRIX EN LINEA, AUTODILUCCION INTELIGENTE ASI COMO CONTROL DE TEMPERATURA DE 4 A 60 GRADOS CELSIUS.</p>	60 Días Naturales	USD 175,000.00	USD 175,000.00

San Luis Potosí 212-4, Col. Unidad Nacional, C.P. 89410, Cd. Madero, Tam. RFC: SME-030813-JC2, Tel / Fax: (833) 274 1128, Email: info@simes.mx



S+S Arrastras Grúas

BARTCO-BENKE

ENOTEC



APPLIED



analytix

Knick



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.



Instrumentación  
Analizadores  
Control

			<p>AUTOMUESTRADOR CONFIGURADO PARA TRABAJAR EN PARALELO CON LOS DOS CROMATOGRAFOS INYECCION SIMULTANEA. INCLUYE SUMINISTRO DE 1,000 VIALES PARA EL AUTOMUESTRADOR.</p> <p>INCLUYE SUPRESOR ASRS-ULTRA II PARA ANIONES CON AUTO-REGENERACION ELECTROLITICA EN LINEA.</p> <p>NO REQUIERE SOLUCION REGENERANTE. NO REQUIERE BOMBAS PERISTALTICAS CON MAYOR PRECISION SIN RIESGO DE CONTAMINACION.</p> <p>GARANTIA DEL SUPRESOR: ALTA SENSIBILIDAD Y REPRODUCIBILIDAD EN PPT Y PPB. INCLUYE COLUMNA ANALITICA IONPAC AS11-HC PARA ANIONES ASI COMO PRE-COLUMNA (PROTECCION) IONPAC AG11-HC. INCLUYE SUPRESOR PARA CATIONES CON AUTO-REGENERACION ELECTROLITICA EN LINEA. NO REQUIERE SOLUCION REGENERANTE.</p> <p>NO REQUIERE BOMBAS PERISTALTICAS CON MAYOR PRECISION SIN RIESGO DE CONTAMINACION.</p> <p>ALTA SENSIBILIDAD Y REPRODUCIBILIDAD EN PPT Y PPB. INCLUYE COLUMNA ANALITICA IONPAC ASXY-HC PARA ANIONES ASI COMO PRE-COLUMNA (PROTECCION) IONPAC AGXY-HC.</p> <p>MANUALES DE OPERACION Y MANTENIMIENTO EN INGLES. 2 BOMBAS AUTOMATICAS POR CROMATOGRAFO INCLUIDOS INSTALADOS.</p> <p>SUPRESORES PARA ANIONES Y CATIONES CON TECNOLOGIA REGENERACION EN LINEA (AUTOMATICA) ELECTROLITICA. NO REQUIERE REGENERACION SECUENCIAL DE VARIAS ETAPAS USANDO SOLUCIONES (REACTIVOS).</p> <p>SUPRESORES COMPLETAMENTE INSTALADOS CON TODOS CONEXIONES, MANGUERAS ETC. NECESARIOS.</p> <p>LIMITE DE DETECCION: PPT'S (1PPT=0.001PPB) EL EQUIPO CON SUS COMPONENTES ESTA DISEÑADO PARA OPERAR A 120 VOLTS Y FRECUENCIA DE 60 HZ. - CADA EQUIPO INCLUYE UN REGULADOR DE VOLTAJE DE 95 A 145 VOLTS DE ENTRADA. 110 A 123.6 VOLTS DE SALIDA, CAPACIDAD DE 24 AMPERES DE 1 FASE CON 3 HILOS, CON OPCION PARA CONECTAR 4 EQUIPOS.</p>			
005	1.00	ACT	<p>INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y CALIBRACIÓN DEL EQUIPO INCLUYE: MATERIALES PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN, LA CALIBRACIÓN DEL EQUIPO Y LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL LABORATORIO.</p>	60 Días Naturales	MXP \$48,000.00	MXP \$48,000.00
006	1.00	ACT	<p>CAPACITACIÓN: EN ESPAÑOL PARA SEIS PERSONAS, DURANTE 6 HORAS EN 5 DÍAS HÁBILES, ESTA CAPACITACIÓN INCLUYE MANUAL DE LA CAPACITACIÓN EN ESPAÑOL, CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN LA CAPACITACIÓN, MATERIAL DIDÁCTICO COMO CUADERNOS, PROYECTOR, LAPTOP, ROTAFOLIOS, MARCADORES PARA PIZARRÓN BLANCO.</p>	60 Días Naturales	MXP \$36,000.00	MXP \$36,000.00
					Sub-Total	USD 176,000.00 MXP \$84,000.00

*[Handwritten signatures and initials]*

San Luis Potosí 212-4, Col. Unidad Nacional, C.P. 89410, Cd. Madero, Tam. RFC: SME-930913-JC2, Tel / Fax: (833) 274 1128, Email: info@simex.mx



c) Cuadro comparativo que contiene la Justificación que sustenta el desechamiento de la propuesta de la empresa SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.

Que la convocante realizó la evaluación económica de la propuesta presentada por la ahora inconforme respecto del Grupo II, partidas 4, 5 y 6, de acuerdo con los criterios y fundamentos legales que a continuación se indica:

SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

JUSTIFICACION QUE SUSTENTA EL DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V., REFERENTE A LAS PARTIDAS 4, 5 Y 6: ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE CROMATOGRAFIA IONICA PARA DETERMINACIÓN SIMULTANEA DE ANIONES Y CATIONES EN AGUAS RESIDUALES Y SALES TERMICAMENTE ESTABLES, SOLICITUD DE PÉDIDO 10289089, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARACTER PRODUCTIVO DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL P1LI659052			REFERENCIAS EN EL SISTEMA DE							
PART	CANT	U.M	P.U. U.S.D	T.C. APERTURA	P.U. M.N.	IMPORTE TOTAL M.N.	P.U. USD	IMPORTE M.N. TC. 12.018	DIFERENCIA	%
							160,000.00	1,923,040.00	15000 USD	9.37%
5	1	Actividad			48,000.00	48,000.00	4,000.00	48,076.00		
6	1	Actividad			36,000.00	36,000.00	3,000.00	36,057.00		
									129,122.00	6.43%

DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN DE PRECIOS REALIZADA EN EL SISTEMA NACIONAL DE REFINERÍAS, SE OBTUVO UNA OFERTA DEL MISMO LICITANTE, EN DONDE EL EQUIPO, (EL MODELO Y MARCA), LA INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN QUE SE CONVOCAN EN LAS PARTIDAS 4, 5 Y 6 GRUPO II, DE ESTA LICITACIÓN, FUERON OFERTADOS CON FECHA 3 DE FEBRERO DEL 2011, A UN PRECIO PROMEDIO DE 6.43%, RESPECTO A LO OFERTADO EN LA REFINERÍA "GRAL LAZARO CÁRDENAS", POR LO QUE, REPRESENTARÍA ERROGAR \$129,122.00, EN DETRIMENTO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD. POR LO QUE SUS PRECIOS OFERTADOS PARA LAS PARTIDAS 4, 5 Y 6 DEL LICITANTE SISTEMAS DE MEDICION ESPECIAL, S.A. DE C.V, S.A. DE C.V. NO SON ACEPTABLES POR PEMEX REFINACION.

COMO SE PUEDE CONSTATAR, ÚNICAMENTE PARA EL EQUIPO, EL PRECIO OFERTADO EN LA REFINERÍA DE MADERO FUE DE 160,000.00 USD SIENDO MENOR EN UN 9.37% A LO OFERTADO EN LA PRESENTE LICITACIÓN DE 175,000.00 USD, LO QUE REPRESENTA UNA DIFERENCIA DE 15,000.00 USD, EL EQUIPO OFERTADO EN ÁMBAS REFINERIAS ES MARCA DIONEX Y MODELO ICS-5000, Y EL DE LA REFINERÍA DE MADERO OFRECE UNA GARANTIA DE 5 AÑOS Y DIVERSOS REFACCIONAMIENTOS.

LA INVESTIGACIÓN SE FUNDAMENTA EN EL ARTICULO 29 SEGUNDO PÁRRAFO FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE TEXTUALMENTE EXPRESA: "LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO PODRA SER UTILIZADA POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA LO SIGUIENTE:

LIC. MARÍA TERESA DELGADO CRUZ  
AUXILIAR TÉCNICO DE ADQUISICIONES

LIC. MARIANA MARTINEZ HIPOLITO  
JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES

ING. ALFONSO ELIAS JACOBO GONZALEZ  
SUPLENTE DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

d) Fallo del 26 de agosto de 2011 correspondiente a la Licitación Pública Internacional número P1LI659052. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

INCONFORME: SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.

Que en el fallo de la licitación que se analiza, PEMEX Refinación desechó económicamente la propuesta de la empresa SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V., ahora inconforme para las partidas 4, 5 y 6, que conforman el Grupo II, de acuerdo con los siguientes términos y fundamentos:



REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS"

MINATITLÁN, VER



SSS-DA-520/11  
HOJA 1 DE 14

MINATITLÁN, VER., A 26 DE AGOSTO DE 2011.

Asunto: FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. P1LI659052 POR CONCEPTO DE: ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE CROMATOGRFIA DE GASES PARA ANÁLISIS DE GAS NATURAL Y CONDENSADOS AMARGOS; UN EQUIPO DE CROMATOGRFIA IÓNICA PARA DETERMINACIÓN SIMULTÁNEA DE ANIONES Y CATIONES EN AGUAS RESIDUALES Y SALES TÉRMICAMENTE ESTABLES; UN EQUIPO CROMATÓGRAFO DE FLUIDOS SUPERCRÍTICOS PARA DETERMINACIÓN DE CONTENIDO DE AROMÁTICOS; UN EQUIPO ANALIZADOR AUTOMÁTICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTABILIDAD A LA OXIDACIÓN; UN EQUIPO ANALIZADOR DUAL DE CROMATOGRFIA DE GASES; ANALIZADOR DE BENCENO Y TOLUENO, LOS EQUIPOS INCLUYEN INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL LABORATORIO DE QUÍMICA DE LA REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO A PRECIO FIJO. SOLICITUDES DE PEDIDO 10289086, 10289087, 10289088, 10289089 Y 10289090.

A LOS PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL: P1LI659052:

SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V.

ME PERMITO INFORMARLES QUE, COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA A LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ANTES MENCIONADA, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II INCISO F) DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y 29, 33, 34 Y 35 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, LAS BASES 5 INCISOS A) Y B), 5.1 INCISOS A) Y B), 5.2 INCISO A), B) Y D), 5.7 INCISO A), Y LO CONVENIDO EN EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 2011, QUE REGULAN ESTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN ES POR GRUPO DE PARTIDAS

GRUPO I.....PARTIDAS 1, 2, 3 ✓  
GRUPO II....PARTIDAS 4, 5, 6  
GRUPO III PARTIDAS 7, 8, 9

GRUPO IV...PARTIDAS 10,11, 12 ✓  
GRUPO V....PARTIDAS 13, 14,15 ✓



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.**

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE CONFORMIDAD CON LA BASE 5.2; SE LE HACE SABER AL LICITANTE "SISTEMAS DE MEDICION ESPECIAL", S.A. DE C.V., QUE LA OFERTA DEL GRUPO II PARTIDAS 4, 5 Y 6 SE DESECHAN, POR NO HABER CUMPLIDO ECONÓMICAMENTE Y SEGUIDAMENTE SE DESCRIBEN LAS RAZONES DEL INCUMPLIMIENTO:

DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN DE PRECIOS REALIZADA EN EL SISTEMA NACIONAL DE REFINERÍAS, SE OBTUVO UNA OFERTA DEL MISMO LICITANTE, EN DONDE EL EQUIPO Y LA INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN QUE SE CONVOCAN EN LAS PARTIDA 4, 5 Y 6 DE ESTA LICITACIÓN, FUERON OFERTADOS CON FECHA 3 DE FEBRERO DEL 2011, A UN PRECIO MENOR EN UN 6.43%, QUE REPRESENTARÍA EROGAR \$129,122.00, EN DETRIMENTO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD. POR LO QUE SUS PRECIOS OFERTADOS PARA LAS PARTIDAS 4, 5 Y 6 DEL LICITANTE "SISTEMAS DE MEDICION ESPECIAL", S.A. DE C.V, S.A. DE C.V. NO SON ACEPTABLES POR PEMEX REFINACIÓN. ESTE DESECHAMIENTO SE FUNDAMENTA EN LAS BASE 5.7 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y 8 CAUSALES DE DESECHAMIENTO POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTAS BASES, QUE REFIEREN LO SIGUIENTE:

**5.7 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

A) Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la estas bases a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

**8. CAUSALES DE DESECHAMIENTO POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTAS BASES:**

C) Si los precios no resultan aceptables

POR LO ANTES EXPUESTO, SE LES HACE SABER QUE LOS GRUPOS II Y III, DE ESTA LICITACIÓN SE DECLARAN DESIERTOS DEBIDO A QUE LOS PARTICIPANTES DE ESTA LICITACIÓN QUE OFERTARON DICHS GRUPOS NO CUMPLIERON TÉCNICA, NI ECONÓMICAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN ESTAS BASES DE LICITACIÓN.

LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA EN LA BASE SIGUIENTE, QUE TEXTUALMENTE REFIERE:

**6. Casos en que se declarará desierta la licitación.**

La Convocante podrá declarar desierta la licitación en los siguientes casos:

1. No se presenten propuestas
2. Las propuestas presentada no reúnan los requisitos solicitados
3. Las propuestas económicas no resulten aceptables



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

INCONFORME: **SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.**

**CUARTO.-** En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia y lo establecido en las bases de la licitación de mérito, al emitir el fallo del 26 de agosto del 2011, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número P1LI659052, en específico, al valorar y evaluar la propuesta económica presentada por la inconforme, o si por el contrario como lo indica ésta última, PEMEX Refinación desechó indebidamente su propuesta económica al argumentar que el bien ofertado en el presente procedimiento de contratación, lo cotizó en otro proceso licitatorio anterior en un 6.43% menor, toda vez que manifiesta la impugnante, dicho porcentaje no está establecido en ninguna ley y es imposible que un proveedor cotice exactamente el mismo precio, ya que aunque se trata de igual marca y modelo del equipo ofertado, no es la misma aplicación y configuración de los elementos y accesorios que lo componen, además de que, consideró el costo de la instalación y capacitación, al entregarse en ciudades diferentes lo que implica gastos indirectos como empresa foránea en Minatitlán, asimismo, se utilizaron diferentes tipos de monedas en un procedimiento y otro, y por último, que la convocante no justifica lo establecido en las bases y lo argumentado en el fallo, al no indicar por que su propuesta no es "aceptable".

Al respecto, y por su importancia para la atención de los motivos de inconformidad en análisis, cabe destacar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que establece lo siguiente:

*"ARTICULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.*

..."

De igual forma, y con el objeto de analizar y estudiar los argumentos de la inconforme, resulta importante revisar y precisar el contenido de las bases de la Licitación Pública Internacional número P1LI659052, respecto de los criterios de evaluación de los requisitos económicos, contenidos en el numeral 5.2, incisos A), B) y D), de las bases de licitación, en los que se estableció lo siguiente:



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

INCONFORME: SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.

Establecido lo anterior, y de la atenta lectura a los numerales 5.2., incisos A) y B), y 8, inciso D), de las bases de la licitación de mérito, se advierte por esta Autoridad, que si bien es cierto que la convocante se encontraba obligada a verificar que los precios ofertados por los licitantes fueran aceptables, que la base para evaluar la oferta sería el precio unitario, y que se evaluaría la razonabilidad de los precios ofertados entre otras, para las partidas 5 y 6, que amparan la instalación y capacitación, con la finalidad de garantizar el criterio de economía que rige el marco constitución y por lo que hace entre otras para la partida 4, que el precio ofertado se encontrara acorde a las condiciones económicas que prevalecen del mercado internacional, también lo es que del análisis practicado por esta Autoridad, al Fallo del 26 de agosto del 2011, acto en el cual PEMEX Refinación desechó la propuesta económica de la inconforme, no se aprecia el que está última, conforme a los criterios o aspectos de evaluación económica, previamente establecidos por la convocante, de acuerdo con las facultades que le confiere el inciso o) del artículo 19 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, haya efectuado de esa manera su evaluación y con ello asegurado las mejores condiciones de contratación para el estado, con base en los fundamentos y motivos citados en el fallo y que a continuación se muestran:



REFINERIA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS"  
MINATITLÁN, VER



SSS-DA-520/11  
HOJA 1 DE 14

MINATITLÁN, VER., A 26 DE AGOSTO DE 2011.

Asunto: FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. P1LI659052 POR CONCEPTO DE: ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE CROMATOGRAFÍA DE GASES PARA ANÁLISIS DE GAS NATURAL Y CONDENSADOS AMARGOS; UN EQUIPO DE CROMATOGRAFÍA IÓNICA PARA DETERMINACIÓN SIMULTÁNEA DE ANIONES Y CATIONES EN AGUAS RESIDUALES Y SALES TÉRMICAMENTE ESTABLES; UN EQUIPO CROMATÓGRAFO DE FLUIDOS SUPERCRÍTICOS PARA DETERMINACIÓN DE CONTENIDO DE AROMÁTICOS; UN EQUIPO ANALIZADOR AUTOMÁTICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTABILIDAD A LA OXIDACIÓN; UN EQUIPO ANALIZADOR DUAL DE CROMATOGRAFÍA DE GASES, ANALIZADOR DE BENCENO Y TOLUENO, LOS EQUIPOS INCLUYEN INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL LABORATORIO DE QUÍMICA DE LA REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO A PRECIO FIJO. SOLICITUDES DE PEDIDO 10289086, 10289087, 10289088, 10289089 Y 10289090.

A LOS PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL: P1LI659052:



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

INCONFORME: SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.

“ ...

**5.2 Evaluación de requisitos económicos.**

A) La base para evaluar la oferta será el precio unitario.

B) La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido como se solicitan en el punto 3.1, incisos A), B), D), de estas bases, así como con el Documento 6.

...  
D)

La evaluación se hará por: Partida.

Se evaluará la razonabilidad de los precios ofertados en las partidas 2, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 14 y 15, que amparan la instalación y capacitación, con la finalidad de garantizar a la entidad el criterio de economía que rige el marco constitucional. Debiendo manifestar los conceptos que se incluyen en forma detallada en las partidas mencionadas anteriormente.

El precio ofertado en las partidas 1, 4, 7, 10 y 13, se encuentre acorde a las condiciones económicas que prevalecen del mercado internacional.

...”

Por último, resulta relevante señalar cuales son las causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados, que la convocante PEMEX Refinación, especificó en el punto 8, de las bases de licitación de mérito, siendo éstas las siguientes:

8 Causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas Bases.  
Se desearán las propuestas de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

- A) Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en las Bases de esta licitación, que afecte la solvencia de la propuesta.
- B) La comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los Bienes, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- C) El no presentar el convenio mencionado para el caso de las propuestas conjuntas.
- D) Si los precios no resultan aceptables.
- E) TRATÁNDOSE DE EVALUACIÓN POR GRUPO DE PARTIDAS: NO APLICA PARA ESTA LICITACIÓN.
- F) Si el licitante ofrece un plazo de entrega superior al convenido en las bases de este procedimiento y si omite su manifestación.
- G) Si refiere en su documento 6 indicaciones tales como: "marca o similar" "o equivalente", "marca propia" "cotizo mi marca", "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "sin costo" y otros datos diferentes a los solicitados en el Documento 2, o bien que proponga más de una marca para un mismo bien, ya que será motivo para desechar la propuesta.
- H) Que el bien propuesto no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas por el área solicitante que se describen en el documento 2 de estas bases y en el acta de la junta de aclaraciones.
- I) Entre otros que afecten la solvencia de la propuesta.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

INCONFORME: **SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.**

**SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V.**

ME PERMITO INFORMARLES QUE, COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA A LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ANTES MENCIONADA, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II INCISO F) DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y 29, 33, 34 Y 35 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, LAS BASES 5 INCISOS A) Y B), 5.1 INCISOS A) Y B), 5.2 INCISO A), B) Y D), 5.7 INCISO A), Y LO CONVENIDO EN EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 2011, QUE REGULAN ESTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN ES POR GRUPO DE PARTIDAS

GRUPO I.....PARTIDAS 1, 2, 3 ✓  
GRUPO II.....PARTIDAS 4, 5, 6  
GRUPO III PARTIDAS 7, 8, 9

GRUPO IV...PARTIDAS 10,11, 12 ✓  
GRUPO V....PARTIDAS 13, 14,15 ✓

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE CONFORMIDAD CON LA BASE 5.2; SE LE HACE SABER AL LICITANTE **"SISTEMAS DE MEDICION ESPECIAL", S.A. DE C.V.**, QUE LA OFERTA DEL GRUPO II PARTIDAS 4, 5 Y 6 SE DESECHAN, POR NO HABER CUMPLIDO ECONÓMICAMENTE Y SEGUIDAMENTE SE DESCRIBEN LAS RAZONES DEL INCUMPLIMIENTO:

DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN DE PRECIOS REALIZADA EN EL SISTEMA NACIONAL DE REFINERÍAS, SE OBTUVO UNA OFERTA DEL MISMO LICITANTE, EN DONDE EL EQUIPO Y LA INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN QUE SE CONVOCAN EN LAS PARTIDA 4, 5 Y 6 DE ESTA LICITACIÓN, FUERON OFERTADOS CON FECHA 3 DE FEBRERO DEL 2011, A UN PRECIO MENOR EN UN 6.43%, QUE REPRESENTARÍA EROGAR \$129,122.00, EN DETRIMENTO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD. POR LO QUE SUS PRECIOS OFERTADOS PARA LAS PARTIDAS 4, 5 Y 6 DEL LICITANTE **"SISTEMAS DE MEDICION ESPECIAL", S.A. DE C.V., S.A. DE C.V.** NO SON ACEPTABLES POR PEMEX REFINACIÓN. ESTE DESECHAMIENTO SE FUNDAMENTA EN LAS BASE 5.7 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y 8 CAUSALES DE DESECHAMIENTO POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTAS BASES, QUE REFIEREN LO SIGUIENTE:

**5.7 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

A) Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la estas bases a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

**8. CAUSALES DE DESECHAMIENTO POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTAS BASES:**

C) Si los precios no resultan aceptables



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

INCONFORME: SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE LES HACE SABER QUE LOS GRUPOS II Y III, DE ESTA LICITACIÓN SE DECLARAN DESIERTOS DEBIDO A QUE LOS PARTICIPANTES DE ESTA LICITACIÓN QUE OFERTARON DICHS GRUPOS NO CUMPLIERON TÉCNICA, NI ECONÓMICAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN ESTAS BASES DE LICITACIÓN.

LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA EN LA BASE SIGUIENTE, QUE TEXTUALMENTE REFIERE:

6. Casos en que se declarará desierta la licitación.

La Convocante podrá declarar desierta la licitación en los siguientes casos:

1. No se presenten propuestas
2. Las propuestas presentada no reúnan los requisitos solicitados
3. Las propuestas económicas no resulten aceptables

..."

De lo anterior, se observa por parte de esta Autoridad, que en efecto, como lo señala la inconforme, el porcentaje 6.43% de aumento que alude PEMEX Refinación no está establecido en la ley, no está debidamente calculado y no se justifica en las bases ni en el fallo como causal de desechamiento, al no indicarse qué o cuál es el porcentaje que se considera como aceptable, de ahí que se determine por esta resolutora que en dicho fallo, la convocante fundó y motivo el desechamiento de su propuesta con argumentos y fundamentos que no fueron establecidos ni señalados dentro de los criterios de evaluación de requisitos económicos, numeral 5.2 incisos A) y D) de las bases de la licitación de mérito, ya que como se observa en dicho fallo la convocante determinó lo siguiente:

- Que derivado de la investigación de precios realizada en el Sistema Nacional de Refinerías, se obtuvo una oferta del mismo licitante, en donde el equipo, la instalación y la capacitación que se convocan en las partidas 4, 5 y 6, de esta licitación, fueron ofertados con fecha 3 de febrero de 2011, a un precio menor en un 6.43%, que representa erogar \$129,122.00, en detrimento económico de la entidad, por lo que sus precios ofertados no son aceptable.
- Utilizó como fundamento legal para descalificar la propuesta, lo establecido en el punto 5.7 relativo a "Criterios de Adjudicación", inciso A) y punto 8) referente a "Causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas bases", inciso C), de las bases de la licitación.

d



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

**INCONFORME: SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.**

Sin embargo, los fundamentos o puntos de las bases en los que la convocante pretende sustentar el desechamiento de la propuesta de la inconforme, no contemplan el argumento citado por la convocante en el fallo, para desechar una oferta, ya que el inciso C) del numeral 8 de las bases de la licitación, contrario y diferente a lo fundado por la convocante, no refiere que se desecharan las propuestas de los licitantes si los precios no resultan **aceptables**, sino que refiere textualmente a: *"El no presentar el convenio mencionado para el caso de las propuestas conjuntas"*, y por lo que hace al punto 5.7, inciso A), sólo se indica un criterio de adjudicación en este caso, el que una vez hecha la evaluación económica de las propuestas, respecto a que se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las bases, y por lo tanto garantían el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Asimismo, el método o investigación utilizada por la convocante para realizar la evaluación económica a la propuesta de la ahora inconforme, y que sirvió como fundamento para desechar su propuesta, en ningún momento se estableció como criterio de evaluación de aspectos económicos, es decir, en ningún punto o numeral de las bases de licitación se señaló que se realizara una investigación de precios realizada **en el Sistema Nacional de Refinerías**, ya que lo que realmente sí se estableció por la propia PEMEX Refinación en las bases de la licitación de mérito, en este caso, en el punto 5.2 inciso D), fueron 2 métodos diferentes de evaluación económica, de cada una de las partidas, el primero de ellos que se evaluaría **la razonabilidad de precios** ofertados entre otras, **para las partidas 5 y 6**, que amparan la instalación y capacitación, con la finalidad de garantizar el criterio de economía que rige el marco constitución y el segundo de ellos, con relación a la **partida 4** impugnada, **que el precio ofertado se encontrara acorde a las condiciones económicas que prevalecen del mercado internacional**.

En este contexto, se tiene que en primer lugar PEMEX Refinación utilizó un mismo método o investigación para evaluar las partidas 4, 5 y 6, es este caso, una investigación de precios realizada **en el Sistema Nacional de Refinerías**, lo cual resulta contrario a lo que la propia convocante estableció en las bases, y que ya quedó precisado en el párrafo que antecede, se establecieron 2 métodos diferentes, en segundo lugar, no se aprecia por esta Autoridad en el referido fallo, que se haya justificado la razonabilidad de precios por lo que hace para las partidas 5 y 6, para garantizar el criterio de economía que rige el marco constitucional, y por último, por lo que hace para la partida 4, debió de haber verificado que el precio ofertado en dicha partida se encontrara acorde a las condiciones económicas que prevalecen **del mercado internacional** y no nacional, como arbitraria e



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

INCONFORME: **SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.**

infundadamente lo hizo la convocante al tomar en consideración únicamente una investigación de precios en el "**Sistema Nacional de Refinerías**".

Aunado a lo anterior, se observa que la convocante no establece ni da a conocer a la inconforme en el referido fallo, en mérito de una debida motivación y fundamentación, la metodología que utilizó para llegar a la conclusión de que los equipos ofertados por la inconforme, fueron ofertados con fecha 3 de febrero de 2011, a un precio menor en un 6.43%, que representa erogar \$129,122.00, en detrimento económico de la entidad, por lo que sus precios ofertados no son aceptable, de acuerdo a lo siguiente:

- No precisa el método o la operación aritmética que utilizó para llegar al porcentaje de 6.43%, a que refiere en el fallo.
- Cuál fue el precio ofertado en uno y otro procedimiento de contratación, o en donde se ofertaron los precios que sirvieron para la comparativa, toda vez que no se menciona dicha particularidad en el fallo, ya que solo refiere "*fueron ofertados con fecha 3 de febrero de 2011, a un precio menor en un 6.43%*".
- La convocante no hace referencia ni acredita que el precio comparado corresponde al mismo bien ofertado, mismo lugar de entrega y con idénticas especificaciones solicitadas en el documento 02 de las presentes bases de licitación, para las partidas 4, 5 y 6, para determinar que pudiera haber una correcta comparativa.
- No refiere qué tipo de moneda utilizó para realizar la comparativa, considerándose que la inconforme en el presente procedimiento de licitación ofertó para la partida 4, dólares y para las partidas 5 y 6 pesos mexicanos, y para el caso de haber sido dólares, que tipo de cambio utilizó en la citada fecha de 03 de febrero de 2011, tomando en consideración que las propuestas se presentaron para el presente proceso de contratación hasta el 12 de julio del 2011, es decir 5 meses después, de la fecha referida por la convocante, situación por la cual, no se podría entender que se trate del mismo tipo de cambio, entre el precio ofertado y el comparado.
- Porque concluyó y señaló en el fallo que dicho porcentaje se considera no aceptable, ya que no razona que parámetros de porcentaje se consideran aceptables y en qué puntos de las bases de la licitación de mérito se estableció el mismo o el fundamento legal en que se basó para determinar tal afirmación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

INCONFORME: SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.

En este sentido, se tiene que para la evaluación económica que realizó la convocante a la oferta de la empresa SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V., ahora inconforme, particularmente a las partidas 4, 5 y 6 que conforma el Grupo II, contenidas en el Documento 06 de su propuesta, aplica criterios y métodos que no fueron previamente establecidos en los numerales 5.2 incisos A) y D), y 8 inciso C), de las bases de la licitación de mérito, ya que en ninguna parte de dichos numerales, se indicó que como criterio de evaluación de aspectos económicos, que se realizaría una investigación de precios en el Sistema Nacional de Refinerías, según se indicó en el fallo del 26 de agosto del 2011, en el cual le dio a conocer a la inconforme las razones por las cuales su propuesta no cumple económicamente, ya que dicho método o investigación no se estableció en los criterios o aspectos de evaluación económicos, por lo que PEMEX Refinación sustenta y fundamenta su actuación en argumentos y puntos que no forman parte de las bases de licitación de mérito, por lo que las empresas participantes desconocían que de esta manera se haría la evaluación, por lo cual, no se puede sustentar ni justificar la evaluación económica de dichas partidas en base a criterios adicionales que al libre albedrío y en forma arbitraria, así como fuera de tiempo y etapa procesal, elija la convocante de manera discrecional, utilizando métodos que trata de adicionar y explicar en el fallo en cuestión.

Lo anterior es así, ya que la evaluación que realice la convocante debe ceñirse en todo momento a los criterios de evaluación y requisitos previamente establecidos en las bases de licitación, para que en igualdad de condiciones se evalué a los participantes, por lo que en el presente caso la convocante realizó la evaluación económica de la propuesta de la inconforme tomando en consideración criterios que no se encuentran señalados expresamente en las bases licitatorias, mismas que fueron elaboradas por PEMEX Refinación de acuerdo con las facultades que le otorga el inciso o) del artículo 19 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y con ello no se aseguran las mejores condiciones de contratación para la entidad, quebrantando los principios de legalidad, transparencia y honradez que debe prevalecer en todo procedimiento de contratación, contrariamente a lo dispuesto por los artículos 134 constitucional y 29 primer párrafo, de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, precepto legal este último que dispone que la convocante al evaluar las propuestas debe verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación utilizando los criterios y métodos de evaluación previstos en las bases de licitación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: **SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V.**

En este orden de ideas, esta Autoridad considera que la actuación de la convocante, es contraria a las disposiciones que rigen los procedimientos de contratación, ya que de no considerarlo así, equivaldría a aceptar que la convocante válidamente pudiese establecer sus determinaciones, sin más límite que su propio y subjetivo criterio, violentando, el principio de certeza jurídica tutelado constitucionalmente a favor de todo gobernado, y por tal motivo resulta fundado el argumento planteado por la inconforme, al resultar ilegal la evaluación técnica realizada por la convocante a su propuesta, dentro de procedimiento licitatorio de mérito.

Sumado a lo anterior, esta Autoridad advierte del propio informe circunstanciado contenido en el oficio número PXR-SP-RGLC-2348-2011 de 26 de septiembre del 2011, transcrito en el considerando VI, de la presente Resolución, que la convocante manifiesta e informa con relación a la investigación realizada y en la que se basó para evaluar la propuesta económica de la inconforme, lo siguiente:

Al respecto, y de conformidad con la investigación realizada por la convocante que se fundamenta en el artículo 29 segundo párrafo fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la que textualmente expresa: "la investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizara la contratación correspondiente.

El área convocante, tuvo conocimiento de que en la Refinería de Madero, la empresa inconforme había cotizado el SISTEMA DE CROMATOGRAFÍA IÓNICA MARCA DIONEX MODELO ICS-5000 es decir de la misma marca y modelo al ofertado en esta licitación, pero con los siguientes precios:

SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V. COTIZADO EN ESTA LICITACIÓN				COTIZACIÓN REF. MADERO SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V. 3-02-11			
P.U. U.S.D	T.C. APERTURA	P.U. M.N.	IMPORTE TOTAL M.N.	P.U. USD	IMPORTE M.N., TC. 12.019	DIFERENCIA	%
175,000.00	11.7274	2,052,295.00	2,052,295.00	160,000.00	1,923,040.00	15000 USD	9.37%
		48,000.00	48,000.00	4,000.00	48,076.00		
		36,000.00	36,000.00	3,000.00	36,057.00		
			2,136,295.00		2,007,173.00	129,122.00	6.43%



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

**INCONFORME: SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.**

*De donde se observa que el precio del equipo ofertado en esta licitación es mayor en un 9.37%, que el precio ofertado por el inconforme a la Refinería de Madero con fecha 3 de febrero del 2011. Al considerar, además, de que en el equipo ofertado para la Refinería de Madero, se incluye: Estación de trabajo, software de aplicación, charola, 2000 tubos de polipropileno, filtro en línea de dos micrones, 2 bombas para diálisis, 4 columnas y ofrece una garantía mínima de 5 años.*

*Sin embargo, en el fallo se menciona una diferencia promedio de 6.43%, toda vez que el criterio de asignación es por GRUPO DE PARTIDAS, de conformidad con lo convenido en la Hoja 5 de 8 del acta de la junta de aclaraciones de esta licitación, celebrada el 30 de junio del 2011. Diferencia que representa \$ 129,122.00 M.N., que si se hubiera adjudicado a la oferta del inconforme si le causa un detrimento económico a nuestra entidad Pemex Refinación, y que además pudiera tipificarse como un sobreprecio.*

...

De lo antes transcrito, se tiene que la convocante manifiesta y reconoce a fojas 5 y 6, de su informe circunstanciado que la investigación de mercado en la que fundamentó la evaluación económica a la propuesta de la inconforme y que motivó el desechamiento de la misma para las partidas 4, 5 y 6, se fundamentó en el artículo 29 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo resulta importante señalar por esta Resolutora que dicho ordenamiento legal no resulta aplicable al procedimiento de contratación que nos ocupa, ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Petróleos Mexicanos, el mismo se fundamenta en dicha ley, que dispone entre otras cosas, que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicio, que requiera contratar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se regirán conforme a lo dispuesto por la citada Ley, su Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo de Administración, en términos del artículo 53 de esta Ley. Lo anterior, salvo mención expresa establecida en dicha Ley.

En este tenor, el artículo 52 de la citada Ley de Petróleos Mexicanos, establece que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento y disposiciones que deriven de esos ordenamientos, se aplicarán en sus términos, según corresponda, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que no formen parte de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.

En mérito de los anteriores preceptos legales invocados, se señala y reitera a la convocante que la Licitación Pública Internacional número P1LI659052, fue convocada por PEMEX Refinación, en cumplimiento a las disposiciones establecidas la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, así como en las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, como bien lo sabe, y como lo fundamenta en el propio fallo motivo de la presente inconformidad como a continuación se muestra:



REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS"  
MINATITLÁN, VER



SSS-DA-520/11  
HOJA 1 DE 14

MINATITLÁN, VER., A 26 DE AGOSTO DE 2011.

Asunto: FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. P1LI659052 POR CONCEPTO DE: ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE CROMATOGRAFÍA DE GASES PARA ANÁLISIS DE GAS NATURAL Y CONDENSADOS AMARGOS; UN EQUIPO DE CROMATOGRAFÍA IÓNICA PARA DETERMINACIÓN SIMULTÁNEA DE ANIONES Y CATIONES EN AGUAS RESIDUALES Y SALES TÉRMICAMENTE ESTABLES; UN EQUIPO CROMATÓGRAFO DE FLUIDOS SUPERCRÍTICOS PARA DETERMINACIÓN DE CONTENIDO DE AROMÁTICOS; UN EQUIPO ANALIZADOR AUTOMÁTICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTABILIDAD A LA OXIDACIÓN; UN EQUIPO ANALIZADOR DUAL DE CROMATOGRAFÍA DE GASES, ANALIZADOR DE BENCIENO Y TOLUENO, LOS EQUIPOS INCLUYEN INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL LABORATORIO DE QUÍMICA DE LA REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO A PRECIO FIJO. SOLICITUDES DE PEDIDO 10289086, 10289087, 10289088, 10289089 Y 10289090.

A LOS PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL: P1LI659052:

ME PERMITO INFORMARLES QUE, COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA A LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ANTES MENCIONADA, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II INCISO F) DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y 29, 33, 34 Y 35 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, LAS BASES 5 INCISOS A) Y B), 5.1 INCISOS A) Y B), 5.2 INCISO A), B) Y D), 5.7 INCISO A), Y LO CONVENIDO EN EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 2011, QUE REGULAN ESTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN ES POR GRUPO DE PARTIDAS

GRUPO I.....PARTIDAS 1, 2, 3 ✓  
GRUPO II.....PARTIDAS 4, 5, 6  
GRUPO III PARTIDAS 7, 8, 9

GRUPO IV...PARTIDAS 10,11, 12 ✓  
GRUPO V.....PARTIDAS 13, 14,15 ✓



2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: **SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.**

En este contexto, resulta improcedente e infundado que la convocante invoque criterios establecidos por el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como es el artículo 29, ya que dicho dispositivo legal, no resulta aplicable en el proceso licitatorio en comento y por lo tanto no es válido que sustente dicha investigación y evaluación económica en el citado artículo, por lo que se advierte nuevamente por esta autoridad que el fallo licitatorio carece de la debida fundamentación y motivación.

Por todo lo anterior, se concluye que la convocante, al realizar la evaluación económica y desechar la propuesta presentada por la inconforme dentro del Fallo del 26 de agosto de 2011, omitió señalar de manera fundada y motivada las razones y fundamentos legales que en su caso, sustentaron el desechamiento de la propuesta de la empresa **SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V.**, incumpliendo con ello lo establecido en el numeral 5.2 incisos A), B) y C) y 8 de las bases de licitación y lo dispuesto en los artículos 29 y 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que establecen que el organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación y que el fallo se emitirá dentro del plazo establecido en las bases de licitación correspondientes, el cual deberá contener el nombre del o los licitantes a quien o quienes se adjudica el contrato o contratos, elaborando una justificación que sustente la adjudicación y el desechamiento de propuestas, de acuerdo al método previsto en las bases de licitación, así como, en su caso, los conceptos y montos asignados a cada licitante, contraviniendo, de igual forma, lo previsto en el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, el cual determina que un elemento y requisito del acto administrativo es el de estar debidamente fundado y motivado.

En relación a lo anterior, y a mayor abundamiento, cabe señalar que es de explorado derecho que por fundamentación debe entenderse el que se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso, en tanto que la motivación consiste en el señalamiento con precisión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto considerado irregular, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas legales.

En este sentido, resultan aplicables las siguientes tesis:

Tesis jurisprudencial de la novena época, sostenida por el segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 769 del Semanario Judicial de la Federación y su



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: **SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.**

Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, bajo la tesis VI. 2. J/43, cuyos rubro y texto son los siguientes:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

Fuente: Apéndice de 1995, Tomo: Tomo VI, Parte SCJN, Tesis: 264, Página: 278, cuyos rubro y texto son los siguientes:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE.** *Para que la Autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente motivación y fundamentación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.*

En consecuencia, esta Autoridad considera que le asiste la razón a la inconforme, por lo cual con fundamento en los artículos 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo establecido en los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, se decreta la **nulidad de la evaluación económica y del fallo del 26 de agosto del 2011 y su correspondiente notificación del mismo día**, únicamente por lo que hace a la propuesta de la empresa **SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V.**, partidas 4, 5 y 6 del Grupo II, actos correspondientes a la Licitación Pública Internacional número P1L659052, debiendo reponer los mismos atendiendo al hacerlo a las directrices establecidas en esta resolución, en este caso:

- Reponer la evaluación económica y fallo de 26 de agosto del 2011, únicamente de la propuesta de la empresa **SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V.**, partidas 4, 5 y 6 del Grupo II, actos que deberán ajustarse a los criterios de evaluación de requisitos económicos contenidos en el punto 5.2 incisos A), B) y D) de las bases de licitación y los artículos 29 y 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y de ser el caso, fundar y motivar conforme a los razonamientos expuestos en la presente resolución, el desechamiento de la propuesta económica de la inconforme, vinculando lo anterior a lo establecido en el punto 8, relativo a las causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en las bases de



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

**INCONFORME: SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.**

la licitación pública internacional número P1LI659052, o en su caso, de resultar procedente, adjudicar el proceso licitatorio observando los criterios de adjudicación establecidos en las referidas bases.

La convocante deberá reponer los actos irregulares y todos los demás que de éstos se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenidas en esta resolución, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de seis días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento.

**QUINTO.-** Dadas las irregularidades advertidas y que han quedado precisadas en el considerando CUARTO de esta resolución, como una medida preventiva de control que evite que en futuros procedimientos de contratación se repitan, lo que resta transparencia a las licitaciones que realiza Pemex Refinación, corresponderá a la convocante instruir expresamente a los servidores públicos que realizaron la evaluación económica de las propuestas presentadas por los licitantes participantes en la licitación pública internacional número P1LI659052, a fin de que procedan con estricto apego a la ley en la materia y demás disposiciones que de ella deriven, advirtiéndoles de las responsabilidades en que pueden incurrir de no hacerlo así, debiendo remitir dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando CUARTO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, se declara la nulidad de la evaluación económica y del fallo del 26 de agosto de 2011 correspondientes a la Licitación Pública Internacional número P1LI659052 y su correspondiente notificación del mismo día, únicamente por lo que hace a la propuesta económica de la empresa **SISTEMAS DE MEDICIÓN ESPECIAL, S.A. DE C.V.**, partidas 4, 5 y 6 del Grupo II.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 94/2011

**INCONFORME: SISTEMAS DE MEDICIÓN  
ESPECIAL, S.A. DE C.V.**

**SEGUNDO.** Corresponde a la convocante reponer el acto irregular y todos los demás que de él se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenidas en esta resolución, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de seis días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento.

**TERCERO.** Corresponde a la convocante implantar las medidas preventivas de control establecidas por esta Autoridad en los términos del considerando QUINTO debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

**QUINTO.** Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

**LIC. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ DÁVILA**

**LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO**

**LIC. DIANA OROZCO AYALA**